

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso a fin de que se sirva proveer lo pertinente, advirtiéndole que el termino de traslado de las excepciones se encuentra vencido, al igual que el traslado. -Sírvase proveer.

13 de octubre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 968

Palmira - Valle del Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresada a despacho esta ejecución, y en vista que en el presente proceso se encuentran reunidos todos los requisitos procesales para iniciar la etapa probatoria, toda vez que se propusieron excepciones de mérito de las cuales se surtió el traslado establecido en la ley, procede el Despacho a dar aplicación a lo contenido en el artículo 392 del C.G. del P., el cual refiere:

Trámite.” En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere. (..)”.

Así las cosas, a las voces de la norma en comento se procederá a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento tal y como trata los artículos 372 y 373 ejusdem.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día 10 de diciembre de 2020 a las 10:00 a.m. para dar trámite a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados.

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda visible a folios 1 al 8 del presente proceso.

3.2. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como prueba el escrito allegado con la contestación de la demanda visible a folios 26 al 47, en los términos de la norma procesal vigente.

3.2.2. NEGAR la prueba testimonial solicitada para la señora CLAUDIA VIAFARA CAICEDO, en tanto no se muestra como un medio de prueba idóneo para este tipo de ejecución, y máxime cuando la ejecutada no refiere cual es el vínculo de la misma dentro del presente litigio que permitiera analizar su conducencia y pertinencia.

3.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR al Representante Legal de la Cooperativa **COOPJURIDICA LTDA.**, Sra. **BRIGITTE VARGAS ALOMIA**, a fin de que absuelva el interrogatorio que practicará la parte demandada, en la fecha establecida en el literal primero de este proveído.

CUARTO.- CONVOCAR a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurren personalmente a la audiencia, con el objeto de rendir interrogatorio que de manera oficiosa realizará el Juzgado, su inasistencia acarreará las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P.

QUINTO.- REQUERIR a los apoderados judiciales de ambos extremos para que en el término de 5 días, informen al despacho sus direcciones de correo electrónico actualizadas donde reciben notificaciones, las cuales deben coincidir con aquella que está reportada ante el Consejo Superior de la Judicatura, sus números telefónicos y direcciones físicas e igualmente aporten dichos datos de forma actualizada en relación a sus poderdantes. Lo anterior a efectos de la audiencia a la cual se le ha convocado de qué trata el artículo 372 del CGP la cual podrá realizarse de manera virtual como lo establece el Decreto 806 de 2020.

SEXTO.- ORDENAR que la parte ejecutada aporte caución por la suma de **\$6.343.463.70**, que garantice el levantamiento de las medidas cautelares conforme a lo explicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e246f802c2f5f64e9d13c6e05561b8714195f12fd63fb3d86eafb2185d75f91c

Documento generado en 13/10/2020 12:53:10 p.m.